



PODER JUDICIAL

“2022. Año de Ricardo Flores Magón.”

Cuernavaca, Morelos; veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver interlocutoriamente en los autos del expediente número 255/2022 3ª, del Juicio SUMARIO CIVIL (servidumbre legal de paso) promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocida como [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] respecto del incidente de nulidad de actuaciones (citatorio y emplazamiento) interpuesto por el demandado, Tercera Secretaría, y;

R E S U L T A N D O:

1.- **Demanda incidental.-** Mediante escrito presentado ante este Juzgado el catorce de septiembre de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta 8396, recibido en este Juzgado el diecinueve del mismo mes y año, el demandado [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] promovió incidente de nulidad de actuaciones (consistente en el citatorio y emplazamiento), realizados el diecinueve y veintidós ambos del mes de agosto de dos mil veintidós respectivamente, exponiendo los hechos y el fundamento de derecho que estimó aplicable al caso, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- **Auto que admite la demanda incidental y citación para resolver.-** Por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el incidente de nulidad de actuaciones (citatorio y emplazamiento) planteado, con suspensión del procedimiento (decretado en audiencia de conciliación y depuración de catorce de octubre de dos mil veintidós, dentro del expediente principal), ordenando da vista a la parte actora en lo principal, para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3.-Desahogo de vista y citación para resolver.- Por auto de data catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la demandada incidental [No.4] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] también conocida como [No.5] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contestando la vista ordenada, respecto del incidente de nulidad planteado y atendiendo a la naturaleza jurídica de la incidencia planteada, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver, lo cual se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente incidente toda vez que también conoce del juicio principal del que deriva, sirviendo de apoyo a lo antes expuesto la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Sexta Época
Registro: 818030
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen LX, Cuarta Parte
Materia(s): Civil
Tesis:
Página: 290

INCIDENTES, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS.

Es competente para conocer de los incidentes la autoridad que conoce del negocio principal, y si es competente un Juez de Distrito para conocer de los incidentes que del propio juicio deriven.

II.-Marco jurídico.- Los artículos 93, 141 y 142 del ordenamiento legal antes invocado establecen:

“ **Artículo 93. Nulidad de actuaciones.** Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días, y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes [...]”

“ **Artículo 141. Nulidad de notificaciones.** Las notificaciones, citaciones u emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique.

II La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informando de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V Los jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI Solo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hecha por el Boletín Judicial.”

“ **Artículo 142. Trámite de la nulidad de notificaciones.** La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente solo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente solo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto

de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores [...]”

De igual manera, el artículo 131 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, refiere:

“ **Artículo 131.- Forma de la primera Notificación.** Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos. En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogiendo firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos. Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.”

III.- **Preludio.** En el presente asunto, el impetrante del incidente de nulidad [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] con el carácter de **parte demandada** arguyó como hechos los que se desprenden de la incidencia planteada, mismos que aquí se dan por



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación.

IV.- Estudio del incidente de nulidad. Una vez realizado el análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos del sumario, así como el citatorio y diligencia de emplazamiento de data diecinueve y veintidós, respectivamente, ambas del mes de agosto del año en curso y que ahora se pretenden nulificar, se determina que, la incidencia planteada es improcedente, toda vez que, los dispositivos legales antes citados, contemplan que las actuaciones son nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; asimismo, tratándose del emplazamiento, se establece que la nulidad se tramitará en la vía incidental, tendrá efectos suspensivos y de ser procedente, la resolución que se dicte mandará reponer el emplazamiento, determinando el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio, hipótesis que tiene aplicación en esta resolución en virtud que el incidentista pretende la nulidad del citatorio así como del emplazamiento que le fue realizado en las fechas ya señaladas, considerando esta autoridad que el incidente

que nos ocupa, se reitera, es improcedente en razón que los argumentos en que el incidentista basa la nulidad que solicita, consistieron en que jamás tuvo conocimiento de dichas constancias y por tanto, nunca pudo enterarse del juicio que se sigue en su contra (sino hasta el ocho de septiembre de dos mil veintidós) no obstante lo anterior, en el hecho primero de la demanda incidental el actor incidentista textualmente indica: “ **PRIMERO.** En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito **llegué a mi domicilio ubicado en [No.7]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**...” , de lo anterior se obtiene que la fedataria de la adscripción se constituyó a realizar la actuación consistente en citatorio de data diecinueve de agosto del año en curso, **en el domicilio designado, que además por el propio dicho del ahora actor incidentista, es el correcto,** lo que se encuentra corroborado con el dicho de **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** quien dijo ser madre del buscado, expresando a la fedataria que la persona buscada, si vive en dicho domicilio pero que salió a trabajar, asimismo dicha persona no firmó de recibido el citatorio por no querer hacerlo

Por último, se considera oportuno precisar también que la improcedencia del incidente de mérito se patentiza en atención a que, posteriormente, al día hábil siguiente en que dejó el citatorio respectivo (veintidós de agosto de dos mil veintidós), la actuario nuevamente se constituyó en el domicilio designado **y que es el correcto,** preguntando nuevamente por el demandado **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3],** entendiendo la diligencia con **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],** quien dijo ser madre del buscado y habitante del domicilio, por lo que al no encontrarlo la fedataria procedió a entender la diligencia con dicha persona, notificándole mediante cédula que contiene el número de expediente, nombre y apellido de las partes, clase de procedimiento, el juez que ordena practicar la diligencia, así como transcripción del auto de veintiocho de junio de dos mil veintidós, por lo anterior, es evidente y se pone de manifiesto lo infundado de las manifestaciones expuestas en el incidente que se resuelve, pues contrario a ellas, la actuario adscrita sí realizó la busca del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado, y al no encontrarlo presente, dejó el citatorio ordenado en la ley, posteriormente, al día siguiente, volvió a realizar la busca del demandado, informándole la persona que entendió la diligencia que el buscado no estaba, por lo que procedió a realizar el emplazamiento correspondiente, ajustándose por ende a los dispositivos legales correspondientes, ya que al constituirse en el domicilio que proporcionó la actora y cerciorada previamente que era el correcto y que efectivamente era el del demandado, procedió a su búsqueda, de quien le informaron que no se encontraba, por lo que procedió a dejar el referido citatorio y posteriormente realizó el emplazamiento no firmando de recibo la persona con quien se entendió la diligencia por no querer hacerlo, por lo que dicha actuación cumple con los requisitos de ley.

V.- **Decisión.** En atención a los razonamientos antes expuestos, se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE (CITATORIO Y EMPLAZAMIENTO)**, promovido por la parte **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente se declara firme el citatorio y emplazamiento practicados con fecha diecinueve y veintidós de agosto ambos de dos mil veintidós, respectivamente **y se ordena la reanudación del procedimiento.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 99, 100, 105, 106, 107, 131, 141 y 142 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes expuestos, se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, promovido por la parte demandada **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, consecuentemente se declara firme el citatorio y emplazamiento practicados con fecha diecinueve y veintidós de agosto ambos de dos mil veintidós, respectivamente **y se ordena la reanudación del procedimiento.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. ASÍ, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada Luz de Selene Colín Martínez con quien actúa y da fe.

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022.
Se hizo la publicación de Ley. Conste.
El _____ de _____ 2022 surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.
Conste.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.